



la cantidad, no admitien-
do en Caja remesa alguna
que tenga parte de calde-
rilla, sin este requisito in-
dispensable; así se evita-
ría el abuso que indica
la pregunta 8.^a o se con-
seguiría remediarlo en
gran parte.

La 9.^a y 10.^a es de la
esclusiva resolución de las Ofi-
cinas del Estado, por la in-
mediata dependencia que tie-
nen las personas que en
ellas refieren y las cuales
siempre se sujetarán á lo
que se les prevenga y orde-
ne; sin embargo esta Sección
creo no sera fácil y tal-
vez injusto, obligar á los
recaudadores, estanqueros
y demas que ingresen
fondos en las Cajas

